



ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE CASA CONSISTORIAL

El uso de locales municipales por parte de los concejales se encuentra regulado en los arts. 27 y 28 del Real Decreto Legislativo 2568/1986 (ROF). El art. 27 del ROF señala que “ en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la Entidad local, los diversos grupos políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos, y el Presidente pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales y personales».

El art. 28 por su parte señala lo siguiente:

1.- los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.

2. El Presidente establecerá el régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno».

La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª) de 19/12/2001, recaída en el Recurso de Casación núm. 9156/1997, en su Fundamento Jurídico 1º, declara: ...el artículo 27 utiliza el imperativo para establecer que los grupos políticos dispondrán en la sede consistorial de un despacho o local, en cambio el artículo 28 establece una mera posibilidad, al disponer que «podrán hacer uso de los locales de la Corporación».

Esto permite subrayar el distinto nivel de intensidad de uno y otro, pues mientras en el primero (art. 27) se establece una obligación imperativa de proporcionar locales a los concejales en la sede consistorial, sólo subordinada a las posibilidades funcionales de la organización administrativa propia de la entidad local, en cambio en el segundo se regula una facultad de uso de los locales de la Corporación en el marco de la normativa de régimen interior que regule el uso de esos locales y teniendo en cuenta la coordinación funcional y la representación propia de cada grupo.

No es ésta la única diferencia. Así como al uso de los locales de obligada asignación en la sede municipal no se le impone limitación específica alguna, salvo la razonablemente genérica de que sean utilizados para las reuniones del grupo o para recibir visitas de ciudadanos, sin embargo el derecho a la utilización de los otros locales se restringe a la celebración de reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población. No hay, por tanto, un derecho al uso de los locales de la Corporación para relacionarse con la generalidad de los vecinos, sino que su utilización se restringe al caso de asociaciones con los fines reseñados.

Además, el número 2 del citado artículo 28 del ROF pone a cargo del Presidente el establecimiento del régimen concreto de utilización de los locales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.



A este respecto, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 6/11/2006, recaída en el Recurso 3085/2001, en su Fundamento Jurídico 7º, sostiene que: « (...) esta última, siguiendo el planteamiento de la recurrente, centra el debate suscitado en el proceso en torno a la aplicación del artículo 28.2 del Real Decreto 2568/1986. Según se aprecia, la regla que establece es positiva. Y, si bien, el precepto somete la disponibilidad de locales municipales para las reuniones que contempla a un régimen de utilización a establecer por el Alcalde o por el concejal responsable, precisa que tal regulación solamente depende de dos factores: la necesaria coordinación funcional por lo que, la falta de normas al respecto no ha de impedir el uso de los locales siempre que sea posible desde el punto de vista funcional

Partiendo de que en la Casa Consistorial no existen despachos para los Grupos Políticos, y a los efectos de que éstos puedan celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población tal y como señala el art. 28.2 del ROF, mediante esta ordenanza se regula el uso del Salón de sesiones de la Casa Consistorial, que al tratarse de un local común de la Corporación y no de despachos asignados a los grupos, será el propio Alcalde el que deberá determinar el régimen de utilización del mismo, el horario de acceso por parte de los grupos políticos, teniendo en cuenta las necesidades existentes, razones de servicio o la celebración de sesiones de los órganos colegiados. Es decir, todos los grupos políticos tendrán derecho de acceso a estos locales, aunque el horario sí que venga fijado por el Alcalde en base a su competencia de organización. No obstante lo dicho, se prefiere regular incluso el horario mediante la presente ordenanza.

Se aprovecha para regular igualmente el acceso a dicho local de los grupos políticos municipales y agrupaciones locales de partidos políticos pertenecientes al municipio de Cariñena.

Por último destacar que el resto de locales debidamente amueblados y habilitados actualmente de la Casa Consistorial están afectos a un destino concreto, como es el Juzgado de Paz, antiguos despachos, Archivo municipal de documentos de uso frecuente, etc.

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular las condiciones de solicitud, uso y utilización del Salón de sesiones de la Casa Consistorial perteneciente al Ayuntamiento de Cariñena y la regulación del uso puntual del Salón de Plenos para eventos concretos.

ARTÍCULO 2. NORMAS DE GESTIÓN DEL USO DEL SALÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

Prioridades para el acceso al uso:

1. Cuentan con inicial prioridad para el uso del citado local los actos organizados por el Ayuntamiento, que además de contar con libertad de horario, impedirán el uso del mismo por parte de cualquier otro colectivo.

2.- Los grupos políticos municipales y agrupaciones locales pertenecientes al municipio de Cariñena, tendrán derecho al uso del local para reuniones indistintamente de si tienen un carácter interno de partido o si son abiertas a la población.



3.- Queda prohibida la utilización del Salón de Plenos para reuniones de carácter electoral dentro de las campañas políticas previas a la realización de cualquier tipo de elecciones. Pues para tal fin la Junta Electoral destinará otros locales municipales.

4. Si dos o más interesados solicitan el uso del local y coinciden en fecha y horario tendrán prioridad las peticiones con anterior numero de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en el local y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden del local; a tal efecto, después del uso para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Los solicitantes además de responsabilizarse directamente del orden y normal funcionamiento del acto, responden de cualquier anomalía o desperfecto que se derive del desarrollo del acto solicitado.

La entidad solicitante está obligada a asegurar y mantener en todo momento el correcto desarrollo de la actividad, impidiendo irregularidades en el comportamiento de los asistentes.

En todo momento se respetarán las instalaciones interiores y exteriores del sin que se puedan pegar carteles, colocar propaganda o introducir elementos, materiales u objetos que no hayan sido autorizados. El incumplimiento de este punto podrá originar la suspensión inmediata del acto. Se exigirá responsabilidad solidaria a los solicitantes y convocantes.

Prohibiciones

Queda prohibido:

- a) El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso del local para actividades que vulneren la legalidad, fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- c) Fumar en el interior del local.
- d) Reproducir las llaves de acceso al local.
- e) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- f) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior del local o realizar actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- g) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior del local.



ARTÍCULO 3. SOLICITUDES PARA EL USO DEL SALÓN DE SESIONES DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

Podrán solicitar el uso del local aquellos grupos políticos, agrupaciones locales de partidos políticos que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones, independientemente de si son actos internos del partido o abiertos a la ciudadanía. El Alcalde podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecuen al local o puedan poner en peligro sus instalaciones o mobiliario.

Deberá de figurar en la solicitud un responsable del acto, debiendo constar en la misma sus datos personales.

Las solicitudes se realizarán de la forma más clara y precisa posible y deberá ir firmada por el responsable del acto con expresión de día, horas de utilización y motivo.

La solicitud se realizará como mínimo con cinco días de antelación respecto a la fecha de celebración del acto solicitado. Serán desestimadas todas aquellas solicitudes que no se presenten dentro del plazo establecido. Las peticiones serán contestadas por escrito, en el plazo máximo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL SALÓN DE LA SEGUNDA PLANTA DEL EDIFICIO CONSISTORIAL.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento del local, éste sufriera un deterioro o desperfecto, el solicitante deberá abonar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar. Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.

ARTICULO 5. UTILIZACIÓN DIRECTA DEL SALÓN DE PLENOS POR EL AYUNTAMIENTO

Estando el Salón de Plenos afecto al uso para el que fue concebido, esto es, la celebración de Sesiones de la Corporación y regulada en la presente Ordenanza su posibilidad de uso para grupos políticos municipales y agrupaciones locales de partidos políticos, se trata ahora de regular su utilización puntual, prioritaria y promovida directamente por el Ayuntamiento, para concretos eventos. De este modo, además de las sesiones plenarias, podrá ser utilizado obviamente para actos de carácter institucional que celebre el Ayuntamiento (mesas de contratación, subastas...), pero además:

- 1.- Podrá ser cedido a empresas e instituciones cuando la utilización del mismo redunde en beneficio de la colectividad Revisiones catastrales y similares, Renovación documentos de Identidad Censos de Población y Vivienda...)
- 2.- Igualmente se permitirá su uso para celebración de bodas civiles.



ARTICULO 6. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto en el presente reglamento serán supletorios los Reglamentos de Servicios y Bienes de Entidades Locales.

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón

Contra la ordenanza objeto de aprobación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Aprobación.- Pleno 26/02/2014. Publicación B.O.A. Sección BOPZ nº 105 de 12/05/2014.